

## Recomendación: 19/2010

**Expediente:** CODHEY 225/2009.

**Quejoso:** NBMG.

**Agraviado:** FGM.

**Derechos Humanos Vulnerados:** Derecho a la libertad.

**Autoridad Responsable:** Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Recomendación dirigida a:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

Atento el estado que guarda el expediente número CODHEY 225/2009, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana **N B M G**, en agravio de su hijo el señor **F G M**, por hechos violatorios a Derechos Humanos, atribuibles a Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96 y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

## DESCRIPCIÓN DE HECHOS

**PRIMERO:** En fecha veintidós de julio de dos mil nueve, compareció a este Organismo la señora **N B M G**, a fin de interponer queja en agravio de su hijo **F G M**, en contra de elementos Antimotines de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los siguientes términos: "...viene a interponer una queja en agravio de su hijo de nombre **F G M**, quien se encuentra en el CERESO, toda vez que el pasado viernes doce de junio alrededor de las ocho de la noche, elementos de la Policía Estatal entraron al domicilio mencionado líneas arriba, rompiendo candados, cerraduras y el portón, así como también voltearon las macetas, manifestando que buscaban drogas, por lo que entraron sin previa orden y detuvieron a su hijo Fernando, manifiesta **que durante la detención lo golpearon y lo dejaron incomunicado**, por lo que solicita se le vaya a ver a efecto de que se

ratifique de la queja y de mas detalles de lo sucedido. Acto seguido se hace constar que la compareciente tiene datos del oficial que da parte informativo de nombre Luis Gilberto Cumi Kumul, perteneciente al Sector Sur y de la patrulla número 1861, asimismo se hace constar que se le oriente a la quejosa a efecto de que acuda al Ministerio Público a fin de interponer una denuncia por los daños ocasionados a la casa y también se le informa que es importante que presente a este organismo copias a efecto de acreditar la propiedad de dicho domicilio, comprometiéndose a traerlas, por lo que presenta varias fotos que muestran los daños ocasionadas a la casa...”

**SEGUNDO:** En esa misma fecha, personal de este Organismo se constituyó al local que ocupa el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, entrevistando al señor **F G M**, quien en lo medular señaló: “...que la queja es en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que el día doce de junio del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas, el entrevistado se encontraba sentado viendo la televisión en el interior de su domicilio que señaló en sus generales, cuando de repente sin orden alguna y sin permiso alguno aproximadamente **cuatro elementos de la Secretaría de Seguridad Pública se introdujeron a su domicilio** y sin mediar explicación alguna le agarraron de la camisa, levantándolo y en ese momento le dieron un par de golpes en el estómago y seguidamente lo sacaron a la calle donde lo esposan y nuevamente lo meten a la casa del entrevistado no sin antes darle unas patadas en el trasero y lo aventaron sobre unas bicicletas que el entrevistado tenía en remate, ya que su mamá tiene una casa de empeños. Asimismo **señala el entrevistado que todos los elementos estaban encapuchados**, seguidamente los referidos policías empezaron a romper el candado del portón que da al patio para ir al mismo y también doblaron el portón con un fiero y en el patio de la casa del entrevistado es donde se encuentran setecientos gramos de marihuana que es para consumo propio del entrevistado ya que es adicto a la misma y se fuma diez cigarros al día que son veinte gramos de marihuana y tenía para un mes de consumo. Asimismo manifiesta que la marihuana que le encontraron se la había vendido una persona a la que conocía como “El Gato” y que ahora sabe que tiene por apellidos A B mismo que estaba presente en el momento en que detuvieron al entrevistado e incluso sabe que “El Gato” fue quien llevó a los policías a la casa del entrevistado señalando que el entrevistado es quien le vendió al “Gato”, pero en realidad señala el entrevistado que fue “El Gato” quien le vendió los setecientos gramos de marihuana a las cuatro treinta de la tarde del día de la detención. Seguidamente lo trasladaron a la central de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado donde fue valorado por un médico, pero únicamente fue valorado en la espalda, donde no tenía lesiones. Donde estuvo un día completo y posteriormente lo trasladaron a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y tanto en este lugar como en la Secretaría de Seguridad Pública no se le permitió realizar llamada alguna y se le mantuvo incomunicado por tres días; uno en la SSP y dos en la UMAN. ...Seguidamente, se llevó a cabo la fe de **Lesiones** en la persona del agraviado con el siguiente resultado: **No presenta lesión visible alguna...**”

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

- 1.- Comparecencia de la quejosa señora **N B M G**, el **veintidós de julio de dos mil nueve**, cuyo contenido ha quedado transcrito en el punto primero del capítulo de hechos de la presente resolución.
- 2.- Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión, el **veintidós de julio de dos mil nueve**, cuyo contenido ha quedado transcrito en el punto segundo del capítulo de hechos de la presente resolución. En donde se puede apreciar en la fe de lesiones, que el agraviado **no presenta lesión visible alguna**.
- 3.- **Certificado Médico** efectuado por el doctor adscrito al Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Mérida, en la persona del agraviado **F G M**, el **catorce de junio de dos mil nueve**, en el que concluye que dicho agraviado **no presentaba lesiones**.
- 4.- Parte informativo suscrito por el 1ER. OFL. Luis Gilberto Cumi Kumul, el **doce de junio de dos mil nueve**, en el que se observa **que fue presentado ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en esa propia fecha, hasta las veinte horas**, en el que aparece: *"...SIENDO LAS 20:00 HORAS, DEL DÍA DE HOY, ESTANDO EL SUSCRITO DE VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD 1861 EN EL SECTOR NOMBRADO, AL ESTAR TRANSITANDO SOBRE LA CALLE 143 POR 90 Y 92 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR II, NOS PERCATAMOS DE TRES INDIVIDUOS, QUE SE ENCONTRABAN EN LAS PUERTAS DE UNA CASA DE EMPEÑOS EN DONDE DOS DE ELLOS SE ESTABAN PASANDO UNA BOLSA DE NYLON, Y AL PERCATARSE DE LA UNIDAD INTENTAN RETIRARSE, POR TAL MOTIVO SE PROCEDE A SU DETENCIÓN Y AL VERIFICAR EL CONTENIDO DE LA BOLSA DE NYLON NOS PERCATAMOS QUE HABIA HIERVA SECA AL PARECER CANNABIS Y AL CUESTIONARLO INDICO QUE SE LO HABIA COMPRADO POR LA CANTIDAD DE \$50.00 PESOS, AL C. F G M Y ESTE NOS SEÑALO UNA BOLSA DE NYLON DE COLOR AZUL COMO DE SU PROPIEDAD EN DONDE AL REVISARLO EN EL INTERIOR SE ENCONTRO HIERVA SECA AL PARECER MARIHUANA COMO APROXIMADAMENTE OCHOCIENTOS GRAMOS Y UNA ARMA DE FUEGO DE LA MARCA K-62, PAT PEN, (MENDOZA) DANDOLE CONOCIMIENTO A CONTROL DE MANDO SE PROCEDE A SU DETENCIÓN Y AL MOMENTO DE A BORDARLOS A LA UNIDAD EL TERCERO DE ELLOS INTENTA IMPEDIRLO POR LO QUE ES DETENIDO Y A BORDARLO A LA UNIDAD, SIENDO TRASLADADO A LA CÁRCEL PÚBLICA DE ESTA SECRETARÍA EN DONDE FUERON CERTIFICADOS POR EL MÉDICO EN TURNO, EN DONDE EL PRIMERO (COMPRADOR) MANIFESTO LLAMARSE G DE J A B, DE 20 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE 69 No. 288 POR 26 Y 28 DE LA COLONIA AZCORRA, SACANDO INTOXICACIÓN CON CANNABIS SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO MÉDICO NÚMERO 2009009531, DEJANDO DEPOSITADO EN LA CÁRCEL PÚBLICA UNA CADENA DE METAL BLANCO CON DOS DIJES, LA CANTIDAD DE \$37.50 PESOS, UNA SORTIJA DE METAL BLANCO, UNA CARTERA VACÍA, UNA TARJETA DE AHORRO, UNOS LENTES OSCUROS, UNA LLAVE, UNA CREDENCIAL DEL IFE, UN CASCO DE COLOR CAFÉ, UN CASCO DE COLOR ROJO, UN CELULAR DE LA MARCA LG SIN FUNDA, CON NÚMERO DE FOLIO 231952, EL SEGUNDO*

(VENDEDOR) F G M DE 37 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE 5-SUR No. 310 POR 9 PONIENTE DE LA UNIDAD MORELOS, SACANDO INTOXICACIÓN CON CANNABIS SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO MÉDICO NÚMERO 2009009552. DEJANDO DEPOSITADO EN LA CARCEL PUBLICA UN RELOJ DE MARCA CASIO, UN CELULAR DE LA MARCA LG, DIEZ LLAVES, UN LLAVERO, UNA SORTIJA DE COLOR BLANCO, UNA PULSERA DE COLOR BLANCO Y OTRO LLAVERO CON 15 LLAVES MÁS, CON NÚMERO DE FOLIO 231954, EL TERCERO (ENTORPECER LA LABOR DE LA POLICÍA) JOSÉ OMAR SERÓN ANCONA, DE 33 AÑOS DE EDAD, SACANDO EMBRIAGUEZ E INTOXICACIÓN CON CANNABIS SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO MÉDICO NÚMERO 2009009551, DEJANDO DEPOSITADO EN LA CÁRCEL PÚBLICA UN CINTURÓN, PAR DE CALCETAS Y PAR DE AGUJETAS, CON NÚMERO DE FOLIO 231953, QUEDANDO RECLUIDOS EN LA CÁRCEL PÚBLICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES, ASÍ MISMO LAS DOS BOLSAS DE NYLON QUE CONTIENEN HIERVA SECA AL PARECER CANNABIS Y EL ARMA DE FUEGO, QUEDA BAJO MI RESGUARDO. EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN AL VENDEDOR SE LE ASEGURA LA CANTIDAD DE \$100.00 PESOS QUE ES PRODUCTO DE LA VENTA. NO OMITO MANIFESTAR QUE AL C. G DE J Á B, INDICO QUE HABÍA DEJADO SU MOTOCICLETA DE LA MARCA CARABELA 110CC, CON PLACAS VAR30 DE COLOR GRIS, EN LA CALLE 86 POR 143 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR, MISMO QUE FUE TRASLADADO AL CORRALON NÚMERO 1 PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES...”

- 5.- Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **el veinticuatro de agosto de dos mil nueve**, que en lo que aquí interesa indica lo siguiente: “...Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve... con la finalidad de poner a la vista el oficio número SSP/DJ/16154/2009 de fecha 10 de agosto de 2009 suscrito por el licenciado Renán Aldana Solís, Director Jurídico de la S.S.P. en donde se anexa copia simple del parte informativo...siendo el caso que tengo a la vista al interno F G M a quien le hago entrega del mencionado oficio, haciendo la aclaración que después de haber leído el mencionado oficio, que no está de acuerdo con su contenido y en su momento aportará las pruebas que demuestren lo contrario. Siendo todo por manifestar en la presente acta... el entrevistado señala que es de su deseo hacer conocimiento de esta comisión que el día de su detención el policía Luis Gilberto Cumi Kumul le obligó a abrir las dos cajas fuertes que tenía en la casa de empeño (lo obligó a golpes) y una vez que el entrevistado las logró abrir, le pusieron contra la pared y vio que el elemento Luis Gilberto Cumi Kumul al revisar las cajas fuertes sustrajo alhajas. Seguidamente el entrevistado señala que su mamá quien responde al nombre de N B M Grajales al hacer el inventario se percata que faltan varias alhajas de oro y ya ha interpuesto su denuncia en el Ministerio Público (no sabe en que agencia ni el número de averiguación previa)...”
- 6.- Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **el veinticinco de agosto del año dos mil nueve**, en la que se hizo constar la comparecencia de la señora N B M

G, quien, en lo que aquí interesa expresó: *“...manifiesta que ha percatado que con el transcurso de los días que le faltaban varias alhajas de oro, ya que cuenta con una casa de empeños, es por ello que comienza a revisar notas, la gente esta comenzando a ir a buscar sus pertenencias y se ha dado cuenta que le falta mercancía y manifiesta que no se puede dar cuenta uno hasta que la persona valla a buscar sus cosas, seguidamente el día 23 de agosto del presente año, acude a la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de interponer su denuncia por los hechos ocurridos, quedando asentados en la averiguación previa número 2716/2009, agencia 32...”*

- 7.- Declaración testimonial de la ciudadana A C M, **el veintiocho de agosto del año dos mil nueve**, quien en lo conducente expresó: *“...que son vecinos desde hace tres años, toda vez que su patio colinda con el patio de los C. C. F y N...cuando ocurrieron los hechos... se encontraba sentada en la banqueta de la calle, cuando se percata que llegan al domicilio de los CC. F y N, seis patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública, de las cuales descienden cerca quince elementos, los cuales se encontraban encapuchados, seguidamente los referidos elementos ingresan al domicilio, y están ahí aproximadamente cuarenta y cinco minutos, para posteriormente salir con el C. F G M, esposado, cabe señalar que cuando los policías entran, la de la voz se pudo percatar que estaban forzando las puertas de los cuartos, de igual forma pudo percibir que los referidos elementos estuvieron incluso en el techo del domicilio. Y al cuestionarle acerca de las lesiones del Interno F G M, me manifestó no saber nada al respecto, toda vez que no se percató, que el referido F, haya sido golpeado...”*
- 8.- Declaración testimonial del ciudadano L E P R, **el cinco de octubre del año dos mil nueve**, quien en lo conducente expresó: *“...el día doce de junio alrededor de las seis y media de la tarde venía saliendo de su trabajo cuando pasó por la casa en donde habita el señor F G M, y pudo observar que varias unidades policiacas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, estaban por dicho lugar y sus elementos policiacos quienes eran entre 20 y 30 de ellos, los cuales estaban encapuchados, se introdujeron al referido predio del señor F G junto con perros policiacos, rompiendo candados del mismo (predio) para realizar su cometido. Cabe hacer mención de igual manera que se introdujeron a una estética que se encuentra a un lado del predio en cuestión pero forma parte del mismo. Momentos después también pudo ver como sacaban de aludida casa al señor F G para llevarlo a la unidad policiaca respectiva, sin embargo en el trayecto del mismo pudo percatarse que los policías de la SSP lo golpeaban (F G) con sus puños en diversas partes de su cuerpo, siendo que después de esto los gendarmes del orden estatal se fueron del lugar, llevándose al señor F G con ellos detenido. Todos los hechos narrados el compareciente los pudo observar ya que estaba viéndolos desde la acera de enfrente del predio en cuestión...”*
- 9.- Oficio 3270/2009, de veintisiete de octubre de dos mil nueve, remitido por el C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, mediante el cual rindió el informe de colaboración solicitado, en el que aparece, en lo conducente: *“...1.-Dicha persona fue puesta a disposición de esta*

**representación social de la federación** por medio de oficio sin número de fecha trece de junio de dos mil nueve; **a las diecinueve horas con treinta minutos del día trece de junio del año en curso**, por el Licenciado Francisco José Poot y Canche, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, misma **persona que fue detenida por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública en fecha doce de junio de dos mil nueve aproximadamente a las veinte horas** a la altura de la calle ciento cuarenta y tres por noventa y noventa y dos de la colonia Emiliano Zapata Sur II, se le encontró en posesión de una bolsa de plástico con Cannabis Sativa L, así como un arma de fuego calibre 4.5/177mm modificada para disparar cartuchos calibre 22. 2.- Por lo anterior es por lo cual **esta autoridad acordó la Retención Ministerial en la persona de nombre F G M siendo las diecinueve horas con diez minutos del día trece de junio del año en curso**. 3.- Se practicaron los dictámenes respectivos entre los cuales se encuentra el **dictamen de Integridad Física**, suscrito por la Doctora María Guadalupe Cazares Ontiveros, perito en materia de Medicina Forense adscrito a la coordinación estatal de Servicios Periciales de esta Institución, manifestando en sus conclusiones: **“PRIMERA: Quien dijo llamarse F G M NO presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al momento de su examen médico legal”**. 4.- Se practicaron los dictámenes respectivos entre los cuales se encuentra el dictamen de Farmacodependencia, suscrito por la Doctora María Guadalupe Cazares Ontiveros, perito en materia de Medicina Forense adscrito a la coordinación estatal de Servicios Periciales de esta Institución, manifestando en sus conclusiones. **“PRIMERA: Quien dijo llamarse F G M ES fármaco dependiente al consumo de la cannabis sativa L y la cantidad que le fuera asegurada al momento de su detención, consistente en 704.000g (setecientos cuatro miligramos) SI EXCEDE para su consumo personal”**.

10.-Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión, **el treinta de octubre de dos mil nueve**, en la Agencia Treinta y Dos del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en esta ciudad, para la revisión de la averiguación previa **2716/32ª/2009**, en la que, en lo esencial aparece que:

- a) “...siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del **día jueves 23 veintitrés del mes de julio del año 2009** dos mil nueve, ante el ciudadano Licenciado en Derecho JORGE EVELIO GONZÁLEZ LARA, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien actúa, compareció la ciudadana N B M G... manifestando: Soy propietaria del predio marcado con el número 306 trescientos seis, de la calle 145-A ciento cuarenta y cinco letra A, por 92 noventa y dos y 94 noventa y cuatro de la colonia Emiliano Zapata Sur I y II de esta ciudad; mismo que físicamente se le cambio la nomenclatura y actualmente aparece como predio marcado con el número **306 trescientos seis, de la calle 143 ciento cuarenta y tres, por 90 noventa de la colonia Emiliano Zapata Sur** a un costado de la Secundaria Técnica 59; misma propiedad que acreditare con posterioridad; es el caso que en dicho predio lo tengo habilitado para un negocio que tiene el giro de empeños, es decir se dedica al empeño de varias prendas, mismo negocio denominado “CASA DE EMPEÑOS EL ALIVIANE”, es el caso que **este negocio se lo tengo dado a mi hijo**

*de nombre F G M para que lo trabaje, siendo que en fecha 13 trece del mes de junio del año 2009 siendo aproximadamente 11:00 once horas de la mañana recibí una llamada telefónica de mi vecina de nombre A M quien me dice “SE LLEVARON AYER A FERNANDO, UNOS ENCAPUCHADOS ENTRARON Y SE LO LLEVARON, **LO SACARON CON LUJO DE VIOLENCIA**”, al escuchar esto comencé a hablar por teléfono tratando de ubicar a mi hijo F, logrando ubicarlo en una dependencia la UMAN y diciéndome que mi hijo estaba detenido, una vez que ya sabía en donde se encontraba mi hijo F **acudí a mi negocio para ver en que condiciones se encontraba** siendo esto al día siguiente pudiendo percatarme que **mi negocio se encontraba cerrado es decir la puerta principal cerrada pero sin candado**, al entrar y revisar veo que varias de las prendas de empeño se encontraban tiradas en el suelo, por lo que me dirijo hacia la puerta trasera lugar donde estaba roto la cerradura y el candado, la caja registradora estaba dañada en su cerradura, la puerta de la caja fuerte se encontraba abierta y al parecer esta desnivelada, por lo que al seguir revisando y con el transcurso de los días en que la gente a estado llendo a buscar sus prendas de empeño, es que he podido darme cuenta que hacen falta las siguientes pertenencias: varias alhajas de oro de las cuales mas adelante proporcionare sus características y acreditaré la propiedad; quiero mencionar que por diligencias extrajudiciales **he podido saber que las personas que ingresaron a mi negocio son las siguientes: el primer oficial sub-oficial LUIS GILBERTO CUMIN KUMUL, quien pertenece a la Sub-secretaría ciudadana del Sector Sur, Unidad Estatal 1861 mil ochocientos sesenta y uno.** Quiero agregar que estas personas no tenían orden de cateo. Por lo antes expuesto comparece a interponer formal denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos que dieron origen a la presente indagatoria...”*

- b) En fecha 23 de julio del 2009 se da el auto de inicio y se da la apertura de la averiguación previa correspondiente.*
- c) En fecha 23 de julio del 2009 se hace el acuerdo de investigación y se gira oficio al comandante de la Policía Judicial del Estado para que se avoque a la investigación correspondiente.*
- d) En fecha 28 de julio del 2009 ante el C. Licenciado en Derecho Jorge Evelio González Lara, agente investigador del Ministerio Público del Fuero Común, compareció la C. N B M G quien manifestó que en su primera comparecencia omitió decir que: **el día 12 de junio del año en curso entre las 19:00 y 20:00 horas se presentaron aproximadamente 30 sujetos encapuchados con perros quienes se llevaron a mi hijo F G M así como al otro empleado de nombre O C** seguidamente las alhajas de oro a que me refiero son 4 dijes y anillos de oro de 10 quilates de catorce grados, 1 par de arracadas de oro de 10 quilates de 1.3 gramos, 1 par de arracadas de oro de 10 quilates de 1.3 gramos, 1 pulso de oro de 10 quilates de 2.6 gramos, 1 soguilla de oro de 10 quilates con dije de 4 gramos, 1 anillo de oro de 10 quilates de 1.2 gramos, 1 par*

de arracadas de 10 quilates de 1.2 gramos, así mismo exhibo los recibos de empeño de la casa de empeño “El aliviane”.

También exhibe la señora M G el título de su propiedad para acreditar que es la dueña y pasada ante la Escribano Público en fecha 9 de marzo del 2001 con número de acta 10, Licenciada Aída María Reyes Magaña titular de la Escribanía número 4.

- e) En fecha 15 de agosto del 2009 se recibe el informe de investigación de la policía judicial, y donde indica el citado informe que:

El C. Francisco Uc Varguez, agente de la Policía Judicial se avoco a las investigaciones de la denuncia número 2716/32/09 de fecha 23 de julio del 2009 interpuesta por la C. N B M G y donde en primera instancia se entrevistó con la denunciante M G, siendo esto en la guardia de Agentes Judiciales, dijo responder al nombre como ha quedado escrito, siendo que al cuestionarla con relación a los hechos la de la voz se produjo en términos similares a lo manifestado ante usted en la presente averiguación previa, **agregando y aclarando que los vecinos que viven cerca del lugar le comentaron a la denunciante que los policías que entraron al local de empeños “Aliviane”, misma que se encuentra en la calle 145 A predio marcado con el número 306 por 92 y 94 de la colonia Emiliano Zapata Sur I y II de esta ciudad y que llevaron a su hijo de nombre F G M, siendo todo lo que manifestó.**

Prosiguiendo con las investigaciones y por datos proporcionados por la denunciante, **me constituí cerca del lugar de los hechos en donde pude entrevistar a varios vecinos del lugar, entre estos a la C. I G M T, no sin antes identificarme como agente judicial, y dijo responder con el domicilio en la calle 107 predio marcado con el número 417 D por 52 y 52 A de la colonia Dolores Otero de esta ciudad y quien dijo que el día 13 de junio del año en curso siendo aproximadamente a las 10:20 horas, escucho escándalo en la calle ya que escucho varios gritos, por lo que al salir de su domicilio se percato de varios policías encapuchados por lo que al acercarse los policías encapuchados no la dejaron pasar, por lo que desde una esquina del lugar se percato de que habían perros el cual metieron al comercio de la ahora denunciante y desde la estética que se encontraba a un lado del local, así como vio que se llevaron a F G M, detenido y esposado siendo todo lo manifestó.**

Continuando con las investigaciones entrevisté a la C. A M C y quien vive en la calle 90 predio 306 por 147 y 149 de la colonia Emiliano Zapata Sur, quien dijo que el día 13 de junio del 2009 siendo aproximadamente las 10:20 horas la entrevistada fue a la casa de empeños denominado el aliviane, cuando en un momento dado se apersonaron al lugar policías encapuchados el cual llevaron perros y los metieron a la casa de empeños forzaron una puerta de herrería del local y seguidamente los policías detuvieron al mencionado F G M, esposado, así como también los policías estuvieron revisando todo el local y lo antes mencionado la

**de la voz se percató ya que en el momento de los hechos se encontraba refrendando una prenda siendo todo lo que manifestó...”**

- f) En fecha 15 de agosto se ratifica el agente judicial de su informe.
- g) En fecha 25 de agosto del 2009 se presenta nuevamente a declarar la C. N B M G ante el agente investigador del Ministerio Público, Jorge Evelio González Lara, y manifiesta que comparece nuevamente a fin de aclarar que como van acudiendo los clientes a mi negocio como casa de empeños el aliviane, es cuando me percaté que me siguen haciendo falta alhajas, por ello separo notas en donde se describen dichas alhajas, así mismo manifiesto que a mediados del mes de agosto del año en curso se presentaron dos personas del sexo masculino en un coche negro, uno de tez morena con pelo lacio y el otro gordo y chaparrito moreno con pelo parado quienes me acusaban de comprar robado, me enseñaron una foto de una persona del sexo masculino golpeado, en el celular de uno de ellos, quien supuestamente es la persona que me acusaba, a lo que les dije que no lo conozco y que todo lo que traen a empeñar se les entrega una nota, pero me llamo la atención ya que el gordo hablaba por celular cada vez que se alejaba de mí, luego antes de retirarse el gordo me amenazó diciéndome que me voy arrepentir, lo anterior me es extraño ya que desde que he denunciado temo por mi seguridad, la de mi familia y mi patrimonio así como la seguridad de mi hijo F G M quien se encuentra en proceso federal.
- h) Comparece y presenta testigo.- Siendo el día 8 de septiembre del 2009 ante el Licenciado Jorge Evelio González Lara agente investigador compareció la **C. I M T**, testigo ofrecida por la denunciante, quien vive en la calle ....., quien dijo que **el día viernes cuya fecha exacta no recuerda pero en el mes de junio del año en curso como a eso de las 19:30 horas, me dirigía a empeñar a la casa de empeños el aliviane, es el caso que al llegar al lugar me percaté que en dicho lugar se encontraban varias camionetas de la policía, así como varios policías los cuales traían perros y estaban sacando a una persona de nombre F, quien es al parecer el dueño del lugar quien era golpeado y le mentaban la madre los mismos policías, obte por retirarme y me quede parada en la esquina en eso vi que unos policías subieron al sujeto en una camioneta de la policía y otros policías encapuchados se encontraban en el interior revisando el lugar y escuchaba como tiraban y rompía cosas dentro del local, ya pasadas como veinte minutos me retire.**
- i) Testigo.- P de la C G, quien declaró que el día 21 de octubre del 2009 y quien manifestó que vive en la calle ... que **el día 12 de junio del presente año entre las 19:00 y 20:00 horas, me encontraba en mi domicilio ya que vivo alado de la casa de empeños el aliviane, cuando escuché que comenzaron a golpear fuertemente la puerta de mi casa es por tal que me levante y me dirigí hacia la puerta, al abrirla me fue empujada por unos policías uniformados de color negro, es decir, estatales, quienes tenían cubiertos sus rostros con capuchas, siendo cerca de 5 policías**

**fueron los que entraron a mi casa y tres de estos estaban sujetando perros quienes referían aquí esta “este cabrón” señalando la casa de empeños el aliviane por lo que les dije que se salieran y les pregunte que buscaban, por el alboroto salieron los policías y únicamente me dijeron disculpe señora no era aquí, luego se dirigieron a la casa de empeños el aliviane, al salir para ver que es lo que sucedía, es cuando vi en la calle entre 20 y 30 policías uniformados, rompiendo los candados del portón de la entrada de la casa de empeño el aliviane, una vez que lo abrieron entraron rápidamente y se escuchaba que se rompían cristales y aventaban cosas, momentos después vi que sacaron a la fuerza a don Fernando y al trabajador de este cuyo nombre no se, quienes fueron golpeados por los policías y subidos en un vehiculo en donde también los golpeaban a la altura de la cintura, ya que después de un rato los policías se retiraron del lugar. Siendo todo lo que hay que manifestar levantando la presente acta para los efectos legales que correspondan y fundado en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán...”**

**11.-Escrito de ocho de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el agraviado F G M, documento en el que en lo medular se puede leer: “...EL DÍA 12 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO ME ENCONTRABA EN MI CASA UBICADA EN LA CALLE 145 A POR 94 Y 92 DE LA COL. EMILIANO ZAPATA SUR I DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE TAMBIÉN ES EL NEGOCIO CON EL GIRO DE EMPEÑOS, CUANDO DE REPENTE APROX. A LAS 7 PM DE LA TARDE POLICÍAS DE LA SSP. SE APERSONARON EN MI DOMICILIO Y SIN RESPONDER A MIS PREGUNTAS Y CON LUJO DE VIOLENCIA LOS UNIFORMADOS QUE ERAN ALREDEDOR DE 30 E HIBAN ENCAPUCHADOS CERRARON LA CALLE Y TIRARON EL PORTÓN DE LA PROPIEDAD.**

**QUIERO MANIFESTAR QUE LOS POLICÍAS DE LA SSP. ENTRARON A MI CASA CON TODO LUJO DE VIOLENCIA FÍSICA Y VERBAL, Y MIENTRAS QUE UNOS POLICÍAS ME INSULTABAN Y AMENAZABAN, OTRO QUE AHORA SE QUE RESPONDE AL NOMBRE DE LUIS GILBERTO KUMI KUMUL ME GOLPEABA EN DIVERSAS PARTES DEL CUERPO, OBLIGÁNDOME A ABRIR LAS 2 CAJAS FUERTES.**

**DE LAS CUALES SUSTRAJO LAS ALHAJAS, OTROS DE SUS COMPAÑEROS REVISARON CON AYUDA DE PERROS TODA MI CASA Y NEGOCIO ACLARANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO ME MOSTRARON QUE EXISTIERA UNA ORDEN DE CATEO Y UNA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA POR UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MI CONTRA, POR LO QUE VIOLAN TODOS MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES YA QUE COMO SE SABE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD NI SER MOLESTADO EN SU PERSONA O BIENES SIN QUE EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL.**

**TAMBIÉN HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE MIENTRAS REVISABAN LA PROPIEDAD, LOS AGENTES DE LA SSP. AL MANDO DEL C. AGENTE LUIS GILBERTO KUMI KUMUL OCASIONARON VARIOS DESTROZOS EN LA MISMA:**

ROMPIERON CANDADOS, CHAPAS, PUERTAS Y EL PORTÓN FUE FORZADO Y DOBLADO.

UNA VEZ DETENIDO ME TUVIERON INCOMUNICADO POR MAS DE 36 HRS EN REFORMA, LUGAR EN DONDE **NO** SE ME DEJO REALIZAR NI UNA LLAMADA A MIS FAMILIARES NI ABOGADO, POR LO QUE TAMBIÉN EN ESE SENTIDO VIOLAN MIS GARANTÍAS, POR TANTO Y EN VIRTUD A TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXP, LE SOLICITO FINQUE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL AGENTE LUIS GILBERTO KUMI KUMUL Y SUS COMPAÑEROS QUE VIOLARON MIS DERECHOS.

- 12.-Entrevista realizada a la ciudadana N B M G, por personal de este Organismo, **el cuatro de diciembre de dos mil nueve**, en la que aparece en lo medular: *“...que en este domicilio se había llevado a cabo la detención de su hijo el mencionado Fernando Galán, por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes al entrar al predio lo golpean y forzan también cajas de seguridad, rompiendo candados del portón que se encuentra en el domicilio, así como también llevándose alhajas, esto lo sabe la señora N B M por comentarios de la gente y por el propio agraviado ya que el día de la detención ella se encontraba fuera de su domicilio; así mismo lo pasaron a la parte posterior del predio en cuestión, lugar donde continuaron golpeándolo y le preguntaban que donde tenía guardada la droga y razón por la cual también registraron todo su domicilio...”*
- 13.-Comparecencia de la quejosa N B M G, ante esta Comisión, **el veintitrés de diciembre de dos mil nueve**, en la que aparece en lo medular: *“...quiere manifestar su inconformidad respecto al actuar tan arbitrario de la autoridad, toda vez que al momento de ingresar a su domicilio y negocio para detener de manera arbitraria a su hijo F G M, no solo lo dañó a él y su patrimonio, si no también a su familia, de manera tanto psicológica, moral, social y hasta económicamente por que desgraciadamente, aunque no vivan del comentario ajeno, si es desagradable que se haya difundido por medios de comunicación información falsa respecto de su familia y que estén siendo señalados como delincuentes, cuando su familia no se dedica a ello; asimismo manifiesta que tratará de convencer a sus testigos de que puedan ser entrevistados por personal de este Organismo respecto a los hechos que presenciaron el día que detienen al agraviado, pues manifiesta que fue un mundo de personas quienes presenciaron los hechos (ya que agrega que incluso la calle fue cerrada por la cantidad de vehículos y elementos policíacos que realizaron la detención, ya que hasta perros había, cosa que al parecer de la compareciente fue una situación por demás exagerada, arbitraria e indignante, y que fue más que nada un teatro para querer llamar la atención y quedar bien como elementos policíacos que presuntamente realizan una buena labor), pero por temor a represalias de la autoridad es que prefieren no decir nada, pero que apenas tenga a alguien a quien se pueda entrevistar, se comunicará a este Organismo a fin de darnos a conocer su ubicación y nombre para llevar a cabo la diligencia en comento, y que también en su oportunidad, en caso de poder contar con ellas, presentará mas fotografías de cómo estaba su casa, ya*

que se pudo percatar al revisar el expediente, que dichas fotos no están en el, aunque aclara que actualmente varios de los daños ya fueron reparados por que no va a dejar rotos o dañados los bienes de su casa, además que es para seguridad de ella y su patrimonio...”

- 14.-Entrevista realizada a la ciudadana M del R F K, por personal de este Organismo, el treinta de diciembre de dos mil nueve, en la que aparece en lo medular: “...*primeramente aclara la compareciente que ella es inquilina del señor F G M, toda vez que ella y su pareja viven en uno de los cuartos que los quejosos rentan; según recuerda el día de los hechos fue el doce de junio de dos mil nueve, alrededor de las siete de la noche, cuando la compareciente salió para bajar de su domicilio para tirar unos restos de comida, y estaba regresando a su casa cuando su pareja, de nombre J I C, le dijo que mirara detrás de ella por que había un policia atrás, siendo que cuando la compareciente se dio cuenta era un sujeto encapuchado, y al sorprenderse la compareciente de este hecho entró a su casa, y es cuando dos de los policías encapuchados subieron a la planta alta y comenzaron a interrogar a don J I, además de que también estuvieron tratando de forzar las puertas de los otros departamentos, logrando entrar a uno el cual se encuentra desocupado actualmente y tratando de entrar al de una muchacha que también renta en dichos inmuebles; mientras todo esto ocurría, la compareciente se percató de que en la calle habían llegado muchísimos policías, toda vez que la calle había sido cerrada por diversos vehículos, y hasta tenían consigo unos perros; al ver esto la compareciente, al estar abajo, se pudo percatar de que también la gente y vecinos estaban viendo lo que ocurría, y la compareciente se dio cuenta de que los policías estos había forzado las puertas del domicilio de los quejoso, rompiendo los candados e ingresando al predio de manera arbitraria, observando también que el señor F G M es detenido por los gendarmes, quienes comenzaron a maltratarlo, ya que lo estaban golpeando en diversas partes del cuerpo y incluso lo aporreaban en la pared y en los bienes que tienen los quejosos en su casa de empeños... ..que los policías estaban vestidos como en color azul oscuro o negro, con sus botas y su capucha y que además portaban consigo armas largas; que eran alrededor de veinte o veinticinco los elementos policiacos, ya que eran bastantes según recuerda la compareciente; que según recuerda la compareciente eran tres perros los que se encontraban en el lugar, mismos que eran de color negro, pero no sabe la compareciente de que raza eran, ya que no conoce de perros; que los policías rompieron dos candados del portón y estuvieron ingresando al predio sin permiso alguno; que no pudo observar si los policías sustrajeron algo de la casa de empeños de don F, toda vez que algunos policías dieron la espalda a la entrada a fin de tapar lo que sus compañeros estaban haciendo, pero sin embargo la compareciente se percató de que si estaban estropeando a don F, ya que hasta al momento de abordarlo a la unidad policiaca lo seguían golpeando; que según recuerda la compareciente al señor F lo abordaron en una camioneta blanca; que habían diversos vehículos en el lugar, entre ellas habían de color blanca, negras y de color rojo vino; que no se fijó si alguno de los vehículos que ahí se encontraban tenían logos de la Secretaría de Seguridad Pública o de alguna otra Corporación Policiaca; que recuerda la*

**compareciente que contando a don F fueron tres personas del sexo masculino a quienes detienen en esa ocasión por los policías; que a los perros los pusieron a buscar algo en la casa de empeños y en el portón, pero que no los subieron ni buscaron en alguna otra parte; que a don F lo amenazaron por los elementos policiacos con sus armas, además de que lo golpeaban y cuestionaban** acerca de diversas cosas; que eran bastantes vecinos los que observaron los hechos, ya que muchos curiosos aún viviendo un poquito alejados del domicilio de don F se acercaron a ver lo que ocurría; **que don F se encontraba nada mas en el negocio,** ya que no estaba ningún pariente de él al momento que esto ocurre; **que los hechos duraron alrededor de hora y media o dos horas según** relata la compareciente; que si se pudo percatar de que don F fue esposado.

- 15.-Entrevista realizada a la ciudadana C E V Ch, por personal de este Organismo, **el ocho de enero de dos mil diez**, en la que aparece en lo medular: "...que según recuerda la compareciente, **fue el día doce de junio de dos mil nueve, siendo alrededor de las dieciocho horas, cuando la compareciente se dirigía al negocio de la quejosa N M G y del señor F G M a fin de realizar un empeño,** cuando al estar llegando a la casa de empeños se pudo percatar de **que ahí se encontraban un monton de policías, quienes tenían cerrado la calle con sus vehículos y que incluso tenían consigo unos perros;** es el caso que la compareciente observa **que estos policías comenzaron a romper los candados del predio de los quejosos y que incluso uno de los policías tomó algo de la casa de empeños de los quejosos e inmediatamente se lo metió a la bolsa,** sin que se percatara la compareciente de que había sido dicho objeto; agrega la compareciente que **vio cuando los policías estaban revisando la parte de atrás del predio de los quejosos, así como el momento en que sacan al señor G M del negocio,** ya que **vio que lo tenían esposado y que lo estaban golpeando por los policías;** asimismo desea señalar **que los policías** que llegaron al lugar y detienen al quejoso **estaban encapuchados,** es decir que tenían cubierto el rostro... ...que no contó la compareciente cuantos policías eran, pero recuerda **que eran aproximadamente entre veinte o treinta elementos policiacos los que detienen al señor G M y quienes revisan el predio** de los quejosos; que los policías involucrados en los hechos de la queja **estaban uniformados de color negro** y que según pudo distinguir tenían en el uniforme un logo en color amarillo; que recuerda la compareciente **que los vehículos que ahí se encontraban eran camionetas de la Secretaría de Seguridad Pública tipo perrera y unas tipo jeep** que tenían su llante de repuesto en la parte de atras del vehículo, siempre perteneciente a la propia Secretaría; que pudo percatarse que **los policías portaban armas de fuego largas;** que **no se fijó si los policías amenazaron al señor G M** o a alguna otra persona, ni si estos apuntaron a alguien o le cortaron cartucho a manera de intimidación o amenaza; que vio la compareciente que **los policías rompieran los candados de la propiedad de los quejosos,** así como lo que se encontraba en la estetica de los mismos, además de **que ingresaron a la parte posterior del predio; que pudo ver la compareciente que no solo al señor F G detienen en esa ocasión, si no que también detuvieron a otro muchachito;** que no sabe la identidad de la otra persona que detienen por la policia; que según recuerda la compareciente era bastante gente la

que se encontraba en el lugar observando lo que ocurría; **que eran aproximadamente seis perros** los que llevaron los policías al lugar; que **no se fijó si los policías utilizaron a los perros para buscar algo dentro del local** comercial del quejoso; que aunque no sabe de que raza eran los perros que llevaron los policías al lugar, puede decir que eran de color negro; que según pudo ver la compareciente **al agraviado G M lo tenían detenido por tres o cuatro policías**, mismos **que lo estaban golpeando**, ya que el resto de los elementos policiacos estaban revisando la parte posterior y superior del edificio de los quejosos, mientras otros estaban solo alrededor del lugar; que no vio en que vehículo subieron al señor G M después de que es detenido; **que no se fijó si en el lugar estaba algún pariente del señor G M, ya que solo a él vio que detengan...**

16.-Informe de Ley suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante oficio número SSP/DJ/934/2009, de fecha quince de enero del año dos mil diez, en el que aparece, en lo conducente: "...UNICO.- La detención del C. G M, originalmente se debió a que ante la presencia de la unidad policiaca en la vía pública efectuaba una actividad dudosa con otros sujetos, lo que provoca un dejo de inquietud con los agentes policiacos, es por ello proceden únicamente a revisar a los señor ya mencionado y a sus acompañantes, encontrando en poder del ahora quejoso hierba seca, lo que al parecer era cannabis, y un arma de fuego, es por ello que es detenido, trasladado al edificio central de esta Secretaría y posteriormente puesto a disposición de la autoridad ministerial del fuero federal.

El ya referidos señor, en su traslado y estancia en la cárcel pública de esta Dependencia no fueron objeto de malos tratos, agresión o tortura alguna que vulnerara derechos humanos por parte de los elementos aprehensores o por quienes resguardaron su estadía en las instalaciones de esta Dependencia.

Siendo la Secretaría Pública la encargada de velar por el bienestar de la población y mantener el orden público; los elementos policiacos que lo integran se ciñeron a los lineamientos dispuestos en los artículos 8 y 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y a lo establecido en los artículos 12, 230 y 237 del Código de Procedimientos Penales del Estado y su homologa en materia federal, todos los anteriores en vigor, derivada de la función como auxiliares en la administración de justicia. Entre las pruebas que anexó a dicho informe, destacan:

- a) Copia debidamente certificada del parte informativo con folio de control número **99280** (constante de dos fojas útiles), de fecha **12 de junio de 2009** suscrito por el Primer Oficial LUIS GILBERTO CUMI KUMUL y tripulación a su mando, en donde se describen cada una de las circunstancias que motivaron la detención del ahora quejoso.
- b) Copia debidamente certificada del examen médico de lesiones, practicados al **C. G M**, a las **veintidós horas con treinta y cinco minutos del doce de junio de dos mil nueve**, por el galeno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Doctor Wilbert

Alonso Blanco Silveira, señalando que el agraviado a la exploración física resultó: **“...Sin huellas de lesiones externas...”**

- c) Copia debidamente certificada del examen químico, efectuado en la orina del agraviado **C. G M**, a las **veintidós horas con cincuenta y tres minutos del doce de junio de dos mil nueve**, por una química de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Q.F.B. Aremi Leticia Erosa Palomino, señalando que el agraviado resultó: **“...Positivo en Cannabis ...”**
- d) Copia debidamente certificada del certificado psicofisiológico, practicado en la persona del agraviado **C. G M**, a las **veintidós horas con treinta y cinco minutos del doce de junio de dos mil nueve**, por el galeno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Doctor Wilbert Alonso Blanco Silveira, señalando que el agraviado resultó: **“...es intoxicación con Cannabis ...”**
- e) Copia debidamente certificada del **oficio SSP/DJ/11553/2009 de fecha 13 de junio del 2009** en donde consta la **puesta a disposición del quejoso** ante la autoridad federal, siendo esta **LA UNIDAD MIXTA DE ATENCIÓN AL NARCOMENUDEO**, firmada por el **COMANDANTE DE CUARTEL EN TURNO, JOSE LUIS TREJO GOMEZ**.
- f) Copia certificada de la **ficha técnica levantada al agraviado al momento del ingreso a la cárcel pública de esta Secretaría de Seguridad Pública, en donde se observa que la detención del agraviado se efectuó el doce de junio de dos mil nueve, a las veinte horas, y salió de la cárcel de dicha Secretaría el día trece de junio a las ocho horas con veinte minutos y turnado al Ministerio Público Federal mediante oficio número 11553 y recibido en dichas oficinas a la nueve horas del propio día mes y año.**
- g) Copia certificada de la hoja de pertenencias, de fecha **doce de junio de dos mil nueve**, en la cual se describen cada una de los objetos que depositó el agraviado en la cárcel pública al momento de su ingreso.

17.-Entrevista realizada por personal de este Organismo, **el cuatro de febrero de dos mil diez**, al ciudadano Luis Gilberto Cumí Cumul, primer oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien en lo conducente dijo: *“...que en una tarde, no recordando la hora y el día, iba a bordo de la unidad número 1890 o 1861 (no recuerda bien, pero era una camioneta), junto con su chofer y dos elementos de tropa de nombres, Cristian Samuel Puch Rodríguez, Gener Medina Baas y Gabriel Moreno Chí, cuando vio que el que señor F G M, se encontraba en la puerta de una casa de empeño con otra persona y estaban haciendo una compraventa de marihuana, razón por la cual se le detiene junto con su comprador y se les revisa, encontrándoles la marihuana y un arma de fuego tipo revolver, de calibre 22 que estaba en una bolsa de nylon con asa. Menciona que le encontraron como 800 gramos o 1 kilo de marihuana al señor G M, (no recuerda*

exactamente). Hubo una tercera persona que se encontraba con quienes comerciaban la marihuana y a él se le detuvo porque estaba interfiriendo con la labor de los elementos de la SSP, diciéndoles a los elementos que porqué se lo iban a llevar, razón por la cual el compareciente le explica la razón y le piden a éste sujeto que se retire y como no lo hizo, procedieron también a su detención. El nombre del comprador de la marihuana sabe que se apellida A B y el tercero al parecer se apellida Serón. A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO EL COMPARECIENTE REFIERE: 1.- ¿SE RESISTIERON LOS SEÑORES A SER DETENIDOS? R= los señores no se resistieron al momento de ser detenidos, 2.- ¿EN QUÉ UNIDAD TRANSPORTARON A LOS DETENIDOS? R= fueron transportados en una misma unidad en la que el compareciente abordó y de la cual fue responsable. 3.- SE ENCONTRABA ABIERTA LA CASA DE EMPEÑOS? R=La casa de empeño sí estaba abierta en ese momento, en la cual no se reportó alguna actividad ilícita y no se entrevistó alguna persona de dicha casa. 4.- ¿DÓNDE SE ENCUENTRA UBICADA LA CASA DE EMPEÑO?R= La casa de empeño se encontraba a un constado de la técnica 59, en la esquina, al parecer la calle 94 con 145 de la Colonia Emiliano Zapata Sur. 5.-¿EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD QUE ESTABAN REALIZANDO EL QUEJOSO Y LOS OTROS DOS DETENIDOS, SE REALIZÓ ALGÚN OPERATIVO PARA ENCONTRAR A OTRAS PERSONAS QUE VENDIERAN O COMPRARAN DROGA POR EL RUMBO DEL SUCESO? R=no.---

AHORA BIEN, EN CUANTO A LAS IMPUTACIONES QUE EL QUEJOSO REALIZA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE QUE ENTRARON A SU DOMICILIO PARA DETENERLO, RESPONDE: que el quejoso le dijo a los elementos que antes de que lo llevaran que tendría que cerrar la casa de empeño, razón por la cual tanto los electos como el quejoso entraron a la citada casa para que cerrara y una vez hecho esto lo abordaron a la unidad y que no recibió información de ninguna persona llamada A, señalando al quejoso como quien vende o compra la droga, sino que fueron vistos comerciando con dicha droga, razón por la cual los detuvieron. De Ahí, los trasladaron a la base Reforma para luego trasladarlos a la U.M.A.N..."

- 18.-Entrevista realizada por personal de este Organismo, **el cuatro de febrero de dos mil diez**, al ciudadano C S P R, policía tercero de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien en lo conducente dijo: "...que él fue el chofer de la unidad número 1890 o 1991 (no recuerda exactamente), los hechos sucedieron en la tarde, entrando la noche, no recordando el día, cerca de la escuela técnica 59 de la Emiliano Zapata Sur. Se encontraban transitando por dicho lugar cuando el responsable de la unidad, el Primer Oficial Luis Gilberto Cumí Cumul, le dice que se detenga y una vez hecho esto se baja el responsable y los dos elementos de tropa pero de éstos últimos no recuerda sus nombres, el caso es que se bajan donde se encontraba una casa de empeños y detienen a tres personas, manifiesta que no vio que los que estaban comerciando se resistieran al arresto y en lo que respecta a la tercera persona, no vio que lo detengan. El responsable le comentó después que estaban comprando droga. Una vez que los detuvieron, procedieron a subirlos inmediatamente a la camioneta.-----

A PREGUNTA EXPRESA DE LA COMPARECIENTE, EL COMPARECIENTES RESPONDE: *¿SE FIJÓ SI LOS DETENIDOS TENÍAN ALGUNA LESIÓN ANTES DE QUE LOIS ABORDARAN A LA UNIDAD? R= No, no se fijó. ¿LA DETENCIÓN SE REALIZÓ DENTRO O FUERA DE LA CASA DE EMPEÑO? R= a fuera. AHORA BIEN, EN CUANTO A LAS IMPUTACIONES QUE EL QUEJOSO REALIZA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE QUE ENTRARON A SU DOMICILIO PARA DETENERLO Y QUE FUE GOLPEADO Y PATEADO EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, RESPONDE: Que lo que manifestó fue lo que vio, pues él en ningún momento se bajó de la unidad y no puede proporcionar más datos. Nada puede decir sobre la intromisión al domicilio del quejoso, ni las lesiones de que dijo haber sido sujeto por parte de los elementos de Seguridad Pública...*

- 19.-Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **el ocho de febrero del año dos mil diez**, que en lo conducente dice: *“...siendo las trece horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero del dos mil diez, la que suscribe Pasante en Derecho Karenia Iraida Tamayo León, auxiliar de esta Comisión hago constar que ha transcurrido un lapso de tiempo considerable sin que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de nombres **GENER LEONEL MEDINA BAAS y GABRIEL ANTONIO MORENO CHI**, comparecieran en las oficinas de este Organismo el día de hoy a las nueve y nueve treinta horas, esto a pesar de haber sido citados a través de oficio O. Q. 633/2010. La diligencia se programó para el desahogo de la testimonial de los referidos gendarmes a las nueve y nueve treinta horas, sin embargo hasta e momento ni uno de ellos se ha presentado, sin motivo ni justificación legítima alguna...”*
- 20.-Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **el dieciocho de febrero del año dos mil diez**, que en lo conducente dice: *“...siendo las catorce horas del día dieciocho de febrero del dos mil diez, la que suscribe Pasante en Derecho Karenia Iraida Tamayo León, auxiliar de esta Comisión hago constar que ha transcurrido un lapso de tiempo considerable sin que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de nombres **GENER LEONEL MEDINA BAAS y GABRIEL ANTONIO MORENO CHI**, comparecieran en las oficinas de este Organismo el día de hoy a las nueve y nueve treinta horas, esto a pesar de haber sido citados a través de oficio O. Q. 980/2010 relacionado con el expediente CO.D.H.E.Y. 225/2009. La presente diligencia se programó para el desahogo de la testimonial de los referidos gendarmes respecto a los hechos que se les imputan, sin embargo, debido a su ausencia la misma no ha podido ser desahogada. Cabe hacer mención que es la tercera vez que se cita a los antes nombrados para comparecer en estas oficinas, toda vez que por medio de oficios O. Q. 7620/2009 y O. Q. 663/2010 notificados en fechas veintiocho de diciembre de dos mil nueve y veintinueve de enero del año que transcurre, también fueron citados a comparecer, sin embargo hasta la fecha no se han presentado a las citas, que fueron programadas, primeramente para el día seis de enero, luego ocho de febrero, ambas del año en curso, y la presente, ni se ha presentado motivo o justificación alguna por parte de la autoridad presuntamente responsable para las ausencias ...”*

- 21.-Entrevista realizada por personal de este Organismo, al ciudadano **A P**, el **veintidós de febrero de dos mil diez**, en la que aparece en lo medular: “...que en efecto **se montó un operativo por parte de elementos de la Secretaría** de Seguridad Pública del Estado siendo esto **como de tres a seis de la tarde del mes de octubre del año próximo pasado** y los cuales **eran como tres antimotines, una navigator y una camioneta cerrada totalmente el cual les dicen de perrito y como dos o tres patrullas, siendo en total como veinte o treinta policías** de la mencionada Secretaría, de igual forma el entrevistado manifiesta **que entraron a casa del agraviado, lo sacaron, pero siempre cooperando este y que en ningún momento vio que golpeen al señor G M** así como **también empezaron a catear la casa del agraviado en el cual hay un comercio de empeños** denominado el aliviane y frente a dicho negocio esta la barda de la secundaria técnica número 59, aclara el entrevistado que no se percato de las placas o números económicos de dichas unidades de la Secretaría de Seguridad Pública, que todo esto lo sabe toda vez que lo presencié...”
- 22.-Entrevista realizada por personal de este Organismo, a la ciudadana quien dijo llamarse doña **R**, el **veintidós de febrero de dos mil diez**, en la que aparece en lo medular: “...que **no se acuerda del día y mes en que sucedió el problema, pero sabe que ocurrió el año próximo pasado siendo esto en la tarde, que vio desde su casa que pasen como tres patrullas y ocho antimotines de la Secretaría** de Seguridad Pública del Estado y **como veinte gendarmes** de dicha Secretaría y que **hasta perros trajeron**, la entrevistada manifestó que pensó que hubo un asalto en la casa de empeños el aliviane por tal motivo **no se acercó hasta el lugar de los hechos**, toda vez que tenía miedo que la arresten los uniformados antes citados, por ello no se dio cuenta del número económico o placas de las unidades antes mencionadas, así como **tampoco vio que se lleven al agraviado o si lo golpearon o no o si enseñaron una orden de cateo o no...**”
- 23.-Entrevista realizada por personal de este Organismo, a una ciudadana quien no quiso proporcionar su nombre, el **veintidós de febrero de dos mil diez**, en la que aparece en lo medular: “...que ese día en particular **no acordándose exactamente de la fecha vio que llegaron a casa del agraviado como cinco camionetas antimotines y dos patrullas** siendo en total como **quince policías de la Secretaría** de Seguridad Pública del Estado, todo **esto transcurrió entre las tres y cinco de la tarde, entrando a casa del agraviado y sacándolo detenido** aclara la entrevistada **que el agraviado no opuso resistencia**, así como también **vio que detengan a otra persona del sexo masculino ignorando quien sea** y **que a ella no le consta pero por comentarios de la Colonia sabe que el señor G M vende droga**, y en la misma forma manifiesta que no se dio cuenta de las placas o números económicos de las mencionadas unidades de la citada Secretaria...”
- 24.-Entrevista realizada por personal de este Organismo, a la ciudadana quien dijo llamarse doña **V**, el **veintidós de febrero de dos mil diez**, en la que aparece en lo medular: “...que el día de los hechos no recordando la fecha exacta pensó que hubo un asalto en el negocio de empeños el aliviane y por ello el operativo, así mismo **vio que llegaron al lugar de los hechos dos patrullas, tres antimotines y como veinte**

**elementos de la Secretaría** de Seguridad Pública del Estado, es el caso que **vio que entraron a casa del señor G M y lo sacaron lo que no vio es si golpearon al agraviado o no** así como también no se dio cuenta del número económico o placas de las unidades de los citados elementos, **lo que si sabe es que en la esquina de la casa de empeños el aliviane siendo esto la calle 143 por 90, se reúnen a beber los borrachitos de la colonia, drogadictos etc. y por ello la mucha vigilancia de por el lugar así como también están cerca las escuelas secundaria técnica 59 y la preparatoria Plantel Mérida 06...**

- 25.-Entrevista realizada por personal de este Organismo, al ciudadano **M.R., el veintidós de febrero de dos mil diez**, en la que aparece en lo medular: “...*Siguiendo con las investigaciones hago constar que me constituí sobre la calle ... por ... y ... de la Colonia Azcorra de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, a efecto de entrevistar al señor G de J A B, motivo por el cual al estar hablando en reiteradas ocasiones me atendió una persona del sexo masculino quien dijo llamarse ..., quien al manifestarle el fin de mi presencia este me expresó de una forma molesta pero siempre educada que ya se fastidio de que constantemente lo vayan a buscar por personas que no conoce o le pregunten por personas que tampoco conoce y lleguen notificaciones a nombre del tal señor A B, aclara el entrevistado que no conoce al citado A B y le molesta mucho que ese tal A B haya dado una dirección que no es la suya...*”
- 26.-Oficio SSP/DJ/3366/2010, del diecinueve de febrero de dos mil diez, recepcionado en esta Comisión, **el veintiséis del propio mes y año**, remitido por la C. Cordinadora General de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al que adjuntó el diverso de fecha trece de febrero de dos mil diez, en el que aparece, en lo conducente: “...*me permito remitirle copia debidamente certificada del oficio de fecha 13 de febrero último del Director Operativo de Seguridad Ciudadana de esta Secretaría, por medio del cual comunica el motivo por lo cual no pudieron comparecer ante esa autoridad los elementos **GENER LEONEL MEDINA BAAS y GABRIEL ANTONIO MORENO CHI** el día 18 de los corrientes,... POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE LAS TESTIMONIALES OFRECIDAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, LAS CUALES FUERON PROGRAMADAS PARA EL DÍA **18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:00 Y 9:30 HORAS MISMAS QUE TIENE RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE **CODHEY 255/2009** NO PODRÁN LLEVARSE A CABO POR MOTIVOS DE OPERATIVIDAD, POR LO QUE SOLICITO QUE POR SU CONDUCTO SE SIRVA NOTIFICAR AL MENCIONADO ORGANISMO DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, QUE LAS TESTIMONIALES DE LOS C. C. **GENER LEONEL MEDINA BAAS Y GABRIEL ANTONIO MORENO CHI** SE REPROGRAMARON PARA EL DÍA **01 DE MARZO PRÓXIMO A LAS 9:00 Y 9:30 HORAS...*****”
- 27.-Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **el uno de marzo del año dos mil diez**, que en lo conducente dice: “...*siendo las quince horas con diez minutos del día uno de marzo del dos mil diez, la que suscribe Pasante en Derecho Karenia Iraida Tamayo León, auxiliar de esta Comisión hago constar que ha transcurrido un lapso de tiempo considerable sin que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del*

Estado de nombres GENER LEONEL MEDINA BAAS y GABRIEL ANTONIO MORENO CHI, comparecieran en las oficinas de este Organismo el día de hoy a las nueve y nueve treinta horas, esto a pesar de haberse recibido en las oficinas de esta Comisión en fecha veintiséis de febrero del año en curso el oficio SSP/DJ/3366/201, en el cual la Coordinadora General de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remite oficio con anexo a través del cual se fijaba este día para el desahogo de la audiencia de dichos gendarmes...”

- 28.-Entrevista realizada por personal de este Organismo, a la ciudadana I M T, el veintinueve de marzo de dos mil diez, en la que aparece en lo medular: “...Que aproximadamente a las veinte horas del día doce de junio del año pasado, yo me dirigí hacia el negocio del señor G M, ya que necesitaba empeñar unas cosas, cuando al llegar a la esquina del negocio del señor G M ( calle noventa por calle cuarenta y tres de la Colonia Emiliano Zapata Sur I y II de esta Ciudad), pude darme cuenta que habían como diez camionetas antimotines estacionadas por ese rumbo (lugar donde se encuentra el negocio del señor G M), es el caso que me acerqué a ver que pasaba y del interior del negocio del señor G M pude escuchar los gritos de éste (señor G M) como si le estuvieran pegando y en el interior de dicha negociación se escuchaba como que estaban cayendo cosas, es decir, como si estuvieran revisando en el interior del negocio del señor G M, es el caso que transcurridos cinco minutos después pude ver que aproximadamente ocho ó diez policías estatales saquen al señor G M de su negocio, y en la acera del negocio del señor G M dejaron a este y pude ver que los ocho ó diez policías estatales con las manos y los pies estaban golpeando en todo el cuerpo al señor G M, después los policías estatales tiraron al suelo al señor G M y los ocho ó diez policías le seguían pegando con puños y pies ( patadas) en todo el cuerpo al señor G M, a pesar de estar en el suelo tirado, esto tardó como dos o tres minutos, después los policías estatales levantaron del suelo al señor G M y lo subieron con violencia a la cama de una camioneta antimotín, ya que los policías arrojaron al señor G M a la cama de la camioneta antimotín, después ví que dos o tres policías de los que estaban golpeando al señor G M se suban en la cama de la camioneta antimotín donde habían arrojado al señor G M, y entre estos dos o tres policías estatales que se subieron en la parte de atrás de la camioneta antimotín donde habían subido señor G M siguieron golpeando al señor G M (refiere que le daban golpes con las manos y patadas), mientras que el resto de los policías estatales ( siete a ocho policías) volvieron a entrar al negocio del señor G M, y se escuchaba que estaban revisando en el interior del negocio del señor G M, ya que se escuchaba como caían cosas al suelo, después de diez minutos más los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado empezaron a gritar y yo me retiré de ese lugar ( negocio del señor G M) por mi seguridad y ya no supe mas... ...Que cuando yo ( mi entrevistada) llegué al lugar de los hechos los policías estatales ya estaban en el interior del negocio del señor G M junto con éste; que en total eran como treinta a cuarenta policías estatales los que estaban en el lugar de la detención del señor G M; que no se fijó de números económicos de las unidades policiacas antimotines; que no vio rostros de los policías estatales toda vez que dichos servidores públicos estaban encapuchados; que habían

**perros con los policías estatales; que escuchó que los policías estatales le pregunten al señor G M que “donde está la droga” y que el señor G M respondió “que no tenía nada”; no me dí cuenta que los policías estatales saquen algún objeto del interior del negocio del señor G M; que no vio que detengan a alguna otra persona aparte del señor G M ni vio a ninguna otra persona detenida; que no me di cuenta sí los policías estatales revisaron los cuartos que se encuentran arriba del negocio del señor G M ni me fije si estaban en el techo de algún predio; que los policías estatales tenían rodeado toda la manzana; que vio que el candado del portón que está a un lado del negocio del señor G M estaba roto y tirado en el suelo, por lo cual supone que los policías estatales rompieron dicho candado pero no vio que los policías estatales rompan dicho candado; no me fije si la puerta de la casa de empeño ( negocio del señor G M) estaba dañado o forzado; que cuando yo me retiré del lugar los policías estatales aún seguían revisando el negocio del señor G M...**

29.-Copia simple de un legajo de copias de la causa penal 45/2009, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, proporcionado por la quejosa N B M G, el treinta de marzo de dos mil diez, en la cual toman relevancia las siguientes constancias:

- a) Declaración testimonial del ciudadano J I C, emitida ante el Órgano Judicial de la Federación, **el cinco de octubre de dos mil nueve**, quien en relación a los hechos, en lo conducente refirió: “...ese día estaba llegando de mi trabajo y **estaba cenando con mi esposa y de eso vimos que suban unos policías que estaban hablando a la puerta de mi departamento** y me preguntaron que si ahí vivo y les dije que si y les pregunte que estaba pasando, y en eso veo que suben mas y estaban encapuchados todos y me estaban preguntando que quien mas vive a lado y les dije que el cuarto de a lado estaba desocupado y habían unos policías adentro del cuarto de junto y otros policías me preguntaron que si tenia llaves de ese cuarto y les dije que no y estaban forcejeando para abrir la puerta y de allá vi que bajaron y me asome a ver que estaba pasando **desde el balcón y vi que habían mas patrullas y antimotines en la calle, cerraron la calle y de eso vi a F que ya estaba en la patrulla de esas antimotines y es todo lo que vi, agarre y entre a mi cuarto y le dije a mi esposa que no saliera y ya nos quedamos en el cuarto** por que había el temor de no saber que estaba pasando y ya como a la media hora se fueron las patrullas, **es todo lo que vi no tengo nada mas que agregar...**”
- b) Declaración testimonial del ciudadano J O C A, emitida ante el Órgano Judicial de la Federación, **el cuatro de agosto de dos mil nueve**, quien en relación a los hechos, en lo conducente refirió: “...el señor Fernando no vende droga, el me deja en la casa de empeños desde temprano y viene hasta las siete de la noche, **el día de los hechos vi que llego la persona que le dicen “el gato” en una moto azul y vi que se bajo y le entregó a F G una bolsa de color azul,** eran como las cuatro de la tarde cuando paso eso, yo estaba inflando una llanta de un triciclo cuando vi eso, y **luego a las siete de la noche yo estaba regresando a la casa de empeños por que fui a comprar un refresco en la tienda de a lado y vi que la persona que le dicen “el gato”**

**regresó con unos antimotines, eran como diez mas o menos y vi como mi jefe F G lo sacaron de la casa de empeños y lo sometieron, luego me pregunto un policía a mí, y tu que? Y yo le respondí que trabajaba con el señor y me dijo que yo también me iba detenido y me metieron a la bodega y entre seis encapuchados me empezaron a golpear en mi estomago y me decían que diga que el vende la droga que sino me iba a ir muy mal, y yo por miedo a que le hagan daño a mi familia o a mi dije que mi jefe vendía droga, pero el no vende nada de eso, solo recibe empeños, a mi desde la mañana me deja y regresa como a las siete de la noche, es todo lo que tengo que decir...**

- c) Declaración testimonial de la ciudadana Petrona de la Cruz García, emitida ante el Órgano Judicial de la Federación, **el nueve de noviembre de dos mil nueve**, quien en relación a los hechos, en lo conducente refirió: “...yo estaba **el viernes doce de junio del presente año, en mi domicilio cuando escuché que estaban golpeando mi puerta** de una manera muy agresiva y yo **salí para ver que era y al abrir vi a los agentes y me empujaron y entraron a mi casa**, registraron todo, entraron con perros los policías, iban encapuchados y estaban diciendo que aquí estaba ese cabron, yo me quedé asustada por que no me lo esperaba, **después salieron se dieron la vuelta y entraron a la casa del señor F G M** que vive junto a la mía, hace aproximadamente como año y medio que somos vecinos y **desconozco porque lo buscaban dentro de mi casa, ni me dijeron nada, yo al señor F lo conozco poco y no nos frecuentamos**, también alcancé a ver que **los policías tenían una vestimenta negra**, alcancé a ver que **los que entraron a mi casa eran como diez y entraron con perros que eran como tres y que todo duró aproximadamente como veinte minutos**, yo en ese momento me encontraba sola en mi casa viendo televisión, **cuando los policías salieron de mi casa yo me asomé y vi que habían muchas patrullas que estaban cerrando la calle y también habían policías en el techo y vi como se metieron a la casa de alado sacando al señor F esposado, del pelo lo jalaban y golpeándolo y lo dejaron tirado en la banquetta**, después lo metieron otra vez a su casa y se escuchaba ruido como que rompían y tiraban cosas, luego ya lo sacaron lo llevaron a su porche y estuvieron golpeando el portón y ya después lo subieron a una camioneta con dos muchachos mas, esa camioneta era de la policía de color negra, eso fue todo lo que alcance a ver...
- d) Declaración testimonial del ciudadano Luis Enrique Pérez Aguilar, emitida ante el Órgano Judicial de la Federación, **el siete de diciembre de dos mil nueve**, quien en relación a los hechos, en lo conducente refirió: “...yo **estaba saliendo de trabajar ahí en la biblioteca que esta a la vuelta de la casa de empeños “El Aliviane”, cerca de la secundaria técnica cincuenta y nueve y vi que pasaron varias vagonetas negras y bajaron encapuchados con perros y empezaron a treparse al muro de la casa de empeños y vi que entraron a revisar la estética que esta a lado y también revisaron los cuartos de arriba de la casa de empeños, luego vi que sacaron a F como forcejeando y lo treparon y se lo llevaron, es todo lo que vi, igual vi que**

**rompan los candados del portón que esta a un lado de la casa de empeños, es todo lo que deseo manifestar...**

- 30.-Entrevista realizada por personal de este Organismo, al ciudadano L.E.P.R., el siete de abril de dos mil diez, en la que aparece en lo medular: "...que **eran aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos del día de la detención del señor G M** cuando yo acababa de salir del lugar en el cual trabajaba en ese tiempo, es el caso que **al pasar en la calle ciento cuarenta y tres, es decir, en la calle donde está ubicado la casa de empeños "El aliviane", vi el operativo policiaco que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado desarrollaba en dicha casa de empeños,** motivo por el cual **me quede a ver que sucedía,** es decir, yo estaba **como a quince metros de donde se encuentra dicho negocio, pude ver que los policías estatales saquen dos o tres veces al señor G M del interior de su negocio ( Casa de empeños), que cada vez que sacaban al señor G M del interior de su negocio los policías estatales le preguntaban algo al señor G M pero ignoro que es lo que le preguntaban pues a la distancia en que me encontraba no alcanzaba a oír que le decían** los policías estatales, cada ocasión que sacaban al señor G M del interior de su negocio éste permanecía como tres minutos afuera, parado en la acera de su negocio y luego los policías estatales volvían a meter al señor G M al interior del negocio; que los policías estatales estaban encapuchados y que el único que no estaba encapuchado era el jefe de los policías, quien es una persona como de un metro con setenta centímetros de altura, de tez morena y de aproximadamente setenta y cuatro kilogramos de peso, **que finalmente los policías estatales sacaron al señor G M de su negocio y lo metieron a una patrulla** estatal y la patrulla con el señor G M se fueron con rumbo desconocido; que cuando sacaron al señor G M y lo subieron a la patrulla, del interior del negocio también sacaron a una persona del sexo masculino de ojos verdes, quien sé que en ese tiempo era el encargado de la casa de empeños; que alcanzaba a escuchar que en el interior del negocio se escuchaban ruido producidos por objetos que eran arrojados al suelo, por lo cual deduzco que los policías estatales revisaron el interior de dicho negocio pero **no ví que saquen algún objeto** de dicho inmueble pues los policías estaban tapando la visibilidad; que todo **el operativo duró aproximadamente treinta minutos; que el compareciente sabe todo lo anterior, en virtud de que lo presenció personalmente,** además de que conoce tanto al señor G M como al que era encargado de dicho negocio pues he ido a empeñar bicicletas, teléfonos celulares a " el aliviane"; que el señor G M ya estaba esposado cuando yo lo ví; **cuando yo estaba pasando por el lugar los policías estatales ya estaban en el interior del negocio "El aliviane" y también estaban en el interior de una estética que está a un lado del negocio antes referido; que los policías estatales estaban intentando entrar al patio del negocio del señor G M pero como el portón negro que sirve de entrada a dicho patio estaba cerrado los policías estatales estaban tratando de brincar el muro de dicho patio; que rato después se dio cuenta que el portón negro del patio del negocio del señor G M estaba abierto y que habían policías estatales dentro de ese patio; que en el operativo había camionetas antimotines y patrullas de la policía estatal; que ya no recuerda cuantas unidades policiacas había en el lugar y ya no**

**recuerda el número de elementos policíacos que estaban presentes en el operativo, pero que eran muchas unidades policíacas y muchos policías estatales; que los policías estatales estaban revisando los diversos cuartos que se encuentran encima de la casa de empeños pues los policías estaban a dichos cuartos por lo que supone que los ocupantes de dichos cuartos estarían asustados; que en el lugar incluso habían varios perros policíacos...**"

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente asunto, quedo debidamente acreditada **la retención ilegal** del agraviado F G M, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo cual se atentó en contra de su libertad.

El **Derecho a la Libertad**, es la prerrogativa de todo ser humano a no ser retenido como preso, detenido, arrestado, en reclusorios preventivos o administrativos, sin que exista causa legal para ello, por parte de una autoridad o servidor público.

De la misma forma, es el derecho que tiene toda persona a no ser privada de su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten las formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o a no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el momento en que acontecieron los hechos relativos a la queja CODHEY 225/2009, preceptuaba en su parte conducente:

*"...Cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención..."*

Los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:

*"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*

*"Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."*

Los artículos I y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que señalan:

*"Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*

*“Artículo XXV.- Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

El ordinal 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al indicar:

*“Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

Los artículos 7.1, 7.2, y 7.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*“Artículo 7.- Derecho a la libertad personal.*

*1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

*2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*

*3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

Los artículos 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al establecer:

*“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

*“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”*

## **OBSERVACIONES**

En el expediente de queja **CODHEY 225/2009**, es de indicar que se demuestra fehacientemente **la violación al derecho a la libertad**, del agraviado F G M, pues se tiene que el día doce de junio de dos mil nueve, aproximadamente a las diecinueve horas, fue detenido sobre la calle ciento cuarenta y tres por noventa y noventa y dos, de la colonia Emiliano Zapata Sur II, de esta ciudad, por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al parecer por la compra venta de droga, trasladándolo a la cárcel pública de dicha corporación, en donde lo mantuvieron retenido por más de doce horas, sin que exista causa justificada para ello.

Se llega al conocimiento de lo anterior, por medio de la queja interpuesta por el agraviado **F G M**, el veintidós de julio de dos mil nueve, quien en lo conducente refirió: “...*que la queja es en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que **el día doce de junio del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas, el entrevistado se encontraba sentado viendo la televisión en el interior de su domicilio,...cuando de repente sin orden alguna y sin permiso alguno aproximadamente cuatro elementos de la Secretaría de Seguridad Pública se introdujeron a su domicilio y sin mediar explicación alguna le agarraron de la camisa, levantándolo y en ese momento le dieron un par de golpes en el estómago y seguidamente lo sacaron a la calle donde lo esposan y nuevamente lo meten a la casa del entrevistado...***

*Seguidamente lo trasladaron a la central de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado donde fue valorado por un médico,...Donde estuvo un día completo y posteriormente lo trasladaron a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo...”*

Circunstancias que quedaron probadas con lo señalado por la quejosa **N B M G**, en su comparecencia de veintidós de julio del año dos mil nueve, al indicar en lo conducente: “...*que viene a interponer una queja en agravio de su hijo de nombre F G M,...toda vez que **el pasado viernes doce de junio alrededor de las ocho de la noche, elementos de la Policía Estatal entraron al domicilio,...sin previa orden y detuvieron a su hijo F...***”

Manifestaciones que resultan verosímiles para quien esto resuelve, pues tales hechos violatorios que en primer término fueron comunicados para su investigación, por la madre del agraviado, ciudadana **N B M G**, a través de su comparecencia ante esta Comisión del veintidós de julio de dos mil nueve, se convalidaron fehacientemente con las evidencias allegadas a este Organismo, de entre las que destaca: la copia certificada del oficio SSP/DJ/11553/2008, del trece de junio de dos mil nueve, suscrito por el Comandante de Cuartel en Turno C. José Luis Trejo Gómez, del cual se aprecia claramente que **el agraviado F G M, fue detenido aproximadamente a las veinte horas del día doce de junio de dos mil nueve, y puesto a disposición del Ministerio Público del Fuero Federal en turno, el día trece del propio mes y año, a las nueve horas.**

Robustece lo anterior, la copia certificada de la ficha técnica con número de solicitud 2009099280, del quince de enero de dos mil nueve, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismo documento que adjuntó a su correspondiente informe de Ley, del cual se aprecia claramente que **el agraviado F G M, fue detenido aproximadamente a las veinte horas, del día doce de junio de dos mil nueve, y puesto a disposición del Ministerio Público del Fuero Federal en turno, el día trece del propio mes y año, a las nueve horas.**

La anterior evidencia, prueba de forma innegable que el agraviado **F G M**, permaneció retenido en dicha Corporación policíaca, por más de doce horas, siendo esto, desde las veinte horas aproximadamente, que es cuando lo detienen el doce de junio de dos mil nueve, hasta las nueve horas del día trece del propio mes y año, que es cuando lo ponen a disposición del Ministerio

Público Federal, lo cual no justifica de ninguna manera el actuar de la autoridad señalada como responsable.

Por tanto, si bien los elementos de la autoridad responsable, conforme a lo estatuido por la fracción IV, del numeral 12, del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, tienen el carácter de auxiliares en la administración de justicia en esa materia penal, que a la letra versa:

*“Artículo 12, Son auxiliares en la administración de justicia en materia penal:  
(...)”*

*IV. Las policías preventivas y de protección y vialidad del Estado.*

Es de indicar, que respecto a las detenciones, su función se limita a realizarlas únicamente en los casos que legalmente proceda, **teniendo la obligación de ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad ministerial respectiva, a las personas que detengan en la ejecución de un acto punible, no estando facultados para recabarles declaración alguna**, esto de conformidad a lo que establece la fracción I, apartado A), ultimo párrafo e inciso g) del artículo 4, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que en su parte conducente señala:

*“Artículo 4, Corresponde al Ministerio Público de la Federación:*

*I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:*

*A). En la averiguación previa:  
(...)”*

*g). Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas;...*

*En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Es dable indicar, que era obligación de la autoridad responsable, tan pronto como tuvo conocimiento de la llegada del detenido, que se realizaran los trámites legales necesarios a fin de ponerlo a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en salvaguarda de las garantías que a favor del detenido establece la Constitución, siendo que su omisión provocó que se diera la transgresión a la libertad del agraviado.

**A mayor abundamiento, debe decirse que el oficio SSP/11553/2008, no se encuentra suficientemente fundado y motivado, pues la autoridad responsable no expresó los motivos**

**por los que determinó que en el presente caso era procedente la puesta a disposición del agraviado F G M, en virtud de haber estimado la consumación de alguna de las hipótesis previstas en la ley para los casos de flagrancia, y mucho menos expresa los fundamentos legales aplicables.**

De igual modo, es menester mencionar que en el caso en estudio, resultan responsables de ésta omisión, los Comandantes de cuartel que estuvieron en turno en la aludida Corporación, los días doce y trece de junio de dos mil nueve, en el tiempo que permaneció retenido el agraviado, en virtud de no haber puesto de manera oportuna al agraviado a disposición de la autoridad competente, o haber instado al jefe de departamento respectivo, para que cumpliera con esta obligación, pues es claro que son responsables conjuntamente con los encargados de la cárcel pública, de la entrada y salida de los detenidos, tal y como lo determina la fracción IV, del artículo 122, de lo dispuesto en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día siete de julio de dos mil ocho, que a la letra versa:

*“ARTÍCULO 122. A los Comandantes de Cuartel les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*IV. Ser responsables, conjuntamente con el encargado de la cárcel pública, de la entrada y salida de detenidos...”*

Por otro lado, se reitera que la retención de la que fue objeto el agraviado F G M, de ningún modo se encuentra justificada, pues tal y como aparece documentado, le fue tomada la muestra necesaria para el examen químico respectivo, a las veintidós horas con treinta minutos, de la propia fecha de su detención, esto es, el doce de junio de dos mil nueve, certificándolo el químico correspondiente a las veintidós horas con cincuenta y tres minutos de ese día, en tanto que el certificado médico de lesiones y psicofisiológico, le fue efectuado a las veintidós horas con treinta y cinco minutos, del día en comento; no teniéndose dato alguno que acredite que luego de estos trámites se haya realizado algún otro en relación al agraviado que ameritara su estancia por más tiempo en dicha Corporación.

En consecuencia los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al haber retenido al agraviado en esa Corporación Policiaca, durante todo ese lapso de tiempo, sin ponerlo a disposición de la autoridad ministerial, conculcaron en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el momento a que se contraen los hechos violatorios de derechos humanos, preceptuaba:

*“...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...”*

Así como lo estatuido en la fracción II, del numeral 359, de lo dispuesto en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día siete de julio de dos mil ocho, y que resulta aplicable al presente caso, que a la letra versa:

*“ARTÍCULO 359.- Los deberes de los integrantes de esta Secretaría son:  
(...)*

*II.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos...”*

Por otra parte, atendiendo a lo expresado en la queja interpuesta por la ciudadana N B M G, en la que se puede leer: *“...viene a interponer una queja en agravio de su hijo de nombre F G M, quien se encuentra en el CERESO, toda vez que el pasado viernes doce de junio alrededor de las ocho de la noche, elementos de la Policía Estatal entraron al domicilio mencionado líneas arriba, rompiendo candados, cerraduras y el portón, así como también voltearon las macetas, manifestando que buscaban drogas, por lo que entraron sin previa orden y detuvieron a su hijo Fernando, manifiesta **que durante la detención lo golpearon y lo dejaron incomunicado**, por lo que solicita se le vaya a ver a efecto de que se ratifique de la queja y de mas detalles de lo sucedido. Acto seguido se hace constar que la compareciente tiene datos del oficial que da parte informativo de nombre Luis Gilberto Cumi Kumul, perteneciente al Sector Sur y de la patrulla número 1861, asimismo se hace constar que se le oriente a la quejosa a efecto de que acuda al Ministerio Público a fin de interponer una denuncia por los daños ocasionados a la casa y también se le informa que es importante que presente a este organismo copias a efecto de acreditar la propiedad de dicho domicilio, comprometiéndose a traerlas, por lo que presenta varias fotos que muestran los daños ocasionadas a la casa...”*

Así también, de lo expresado en la queja por el agraviado F G M, en la que en lo conducente versa: *“...que la queja es en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que el día doce de junio del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas, el entrevistado se encontraba sentado viendo la televisión en el interior de su domicilio que señaló en sus generales, cuando de repente sin orden alguna y sin permiso alguno aproximadamente **cuatro elementos de la Secretaria de Seguridad Pública se introdujeron a su domicilio** y sin mediar explicación alguna le agarraron de la camisa, levantándolo y en ese momento le dieron un par de golpes en el estómago y seguidamente lo sacaron a la calle donde lo esposan y nuevamente lo meten a la casa del entrevistado no sin antes darle unas patadas en el trasero y lo aventaron sobre unas bicicletas que el entrevistado tenía en remate, ya que su mamá tiene una casa de empeños. Asimismo **señala el entrevistado que todos los elementos estaban encapuchados**, seguidamente los referidos policías empezaron a romper el candado del portón que da al patio para ir al mismo y también doblaron el portón con un fiero y en el patio de la casa del entrevistado es donde se encuentran setecientos gramos de marihuana que es para consumo propio del entrevistado ya que es adicto a la misma y se fuma diez cigarros al día que son veinte gramos de marihuana y tenía para un mes de consumo. Asimismo manifiesta que la marihuana que le*

*encontraron se la había vendido una persona a la que conocía como “El Gato” y que ahora sabe que tiene por apellidos A B mismo que estaba presente en el momento en que detuvieron al entrevistado e incluso sabe que “El Gato” fue quien llevó a los policías a la casa del entrevistado señalando que el entrevistado es quien le vendió al “Gato”, pero en realidad señala el entrevistado que fue “El Gato” quien le vendió los setecientos gramos de marihuana a las cuatro treinta de la tarde del día de la detención. Seguidamente lo trasladaron a la central de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado donde fue valorado por un médico, pero únicamente fue valorado en la espalda, donde no tenía lesiones. Donde estuvo un día completo y posteriormente lo trasladaron a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y tanto en este lugar como en la Secretaría de Seguridad Pública no se le permitió realizar llamada alguna y se le mantuvo incomunicado por tres días; uno en la SSP y dos en la UMAN...”*

Al respecto cabe decir, que de dichas declaraciones se advierten como puntos de inconformidad de los ciudadanos N B M G y F G M, que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, entraron ilegalmente al domicilio de la quejosa, sin previa orden y permiso, rompiendo candados y cerraduras y el portón, buscando drogas y sin previa orden detuvieron a su hijo F G M, quien fue objeto de golpes, amenazas y dejándolo además incomunicado.

Así pues, es de indicar que tales hechos, si bien podrían constituir violaciones a derechos humanos, empero las evidencias aportadas a esta comisión, no son suficientes para demostrar tales violaciones, pues no existen elementos probatorios contundentes que así lo acrediten, ya que si bien es cierto que de las constancias que integran la presente queja, se cuenta con declaraciones de testigos ofrecidos por la parte quejosa, así como entrevistas realizadas por personal de este Organismo a vecinos del lugar, también es cierto que de las mismas se observaron evidentes contradicciones e inconsistencias, por lo que no crean convicción en quien resuelve para poder acreditar los motivos de inconformidad, quedando sus dichos aislados, sin prueba que avale tales circunstancias.

Es dable señalar, que las manifestaciones realizadas por la señora N B M G y el señor F G M, no fueron corroboradas por los vecinos del lugar, que de manera oficiosa entrevistó personal de esta Comisión, mucho menos por los testigos que la propia parte quejosa ofreció, pues en el supuesto sin conceder, de que hubiesen ocurrido los hechos de que se duelen, los vecinos entrevistados debieron haberlos señalados de forma coincidente, pero no lo exteriorizaron así, sino que por el contrario, cada uno de ellos relató hechos y circunstancias diferentes que hacen dudar de su veracidad, tales como la hora en que ocurrieron los hechos, el número de policías que participaron, el número y tipo de patrullas en que llegaron los elementos policiacos, el tiempo que duraron los hechos, entre otras, circunstancias que nos llevan a concluir que al no existir similitud en sus dichos, sobre todo en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar, no permite poder otorgarles el valor probatorio que en derecho se requiere, lo que conlleva a considerar que en el presente caso no se acreditó la intervención arbitraria de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, únicamente respecto de estos hechos, es decir, en cuanto a que hubiesen entrado ilegalmente al domicilio de la quejosa, sin previa orden y permiso, y que hayan roto candados y cerraduras y que golpearan y amenazaran al citado F G M al momento de su detención.

Así las cosas, del estudio de las diversas probanzas aquí relacionadas, relativas a las investigaciones llevadas a cabo por esta Comisión para llegar al conocimiento de la verdad, debidamente entrelazadas de modo natural y lógico, es suficiente para emitir al ciudadano Secretario de Seguridad Pública del Estado las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad a los funcionarios públicos **Luis Gilberto Cumi Kumul, Cristian Samuel Puch Rodríguez, Gener Leonel Medina Baas y Gabriel Antonio Moreno Chi**, así como del **Jefe de Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite de la Dirección Jurídica de Seguridad Pública, licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez y el Comandante de Cuartel en Turno ciudadano José Luis Trejo Gómez**; al haber conculcado los derechos de libertad del agraviado F G M.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor del hoy agraviado acerca de la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de todos y cada uno de los funcionarios públicos indicados, para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDA:** Realizar las acciones necesarias con la finalidad de determinar las identidades de los responsables de la cárcel pública durante el tiempo que permaneció el agraviado F G M ilegalmente detenido los días doce y trece de junio de dos mil nueve.

Una vez hecho lo anterior, proceder conforme a lo establecido en la recomendación primera de este documento.

**TERCERA:** Girar instrucciones a su personal encargado de imponer las sanciones administrativas, y de realizar las puestas a disposición ante las autoridades competentes de los detenidos bajo su custodia, para que lo hagan con la mayor prontitud posible, debiendo fundar y motivar todas y cada una de sus acciones.

**CUARTA:** Instruir permanentemente a todo su personal operativo, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rigen a la Secretaría de Seguridad Pública, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los tratados e Instrumentos

Internacionales firmados y ratificados por el mismo, y con ello lograr que sean respetados los derechos humanos de las personas que se encuentren a su disposición.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, que la respuesta **sobre la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de quince días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.